



Law
Consult **SAC**

BOLETÍN INFORMATIVO

1° QUINCENA
DE MAYO 2024

ESCRÍBENOS O LLAMANOS
+51 967 208 837 / +51 12995440



www.lawconsult.pe

Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro
Empresarial Vitra - Surco - Lima - Perú
(+51) 967 208 837 / (+51) 12995440
consultas@lawconsult.pe

TRIBUTARIO

Índices de corrección monetaria para determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales.

La Res. Viceministerial 009-2024-EF/15.01 (pub. 8-5-24) ha fijado los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles que personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales, que optaron por tributar como tales, enajenen entre el 9-5-24 y la fecha de publicación de los índices del siguiente mes.

Facultad discrecional de no sancionar las infracciones del art. 175, nums. 2 y 10 por no utilizar el SIRE en los plazos establecidos: Aplicación por los periodos abril, mayo, junio y julio de 2024.

La Res. de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos 017-2024-SUNAT/700000 (pub. 8-5-24) ha dispuesto ampliar los "Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional" de no sancionar las infracciones tipificadas en los nums. 2 y 10 del art. 175 del Código Tributario, contemplados en el Anexo de la Res. de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos 039-2023-SUNAT/700000, cuando éstas se configuren por los periodos abril, mayo, junio y julio de 2024.

Asimismo, ha dispuesto prorrogar el plazo para subsanar la generación de los registros o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE del 30-4-24 hasta el 31-8-24.



Aprobación de la Directiva General para el proceso de Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público.

El 13 de mayo del 2024 se publicó la **Resolución Directoral N° 004-2024-EF/51.01** en el Diario Oficial El Peruano, por medio del cual se aprueba el documento “Directiva General para el proceso de Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público”.

La publicación del señalado documento se dará en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), desde el mismo 13 de mayo.

Vigencia: 14.05.2024

Solicitud de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo.

A través del Proyecto de Ley N° 7752/2023-PE, se determina lo siguiente:

Antecedentes:

- Tal como lo dispone el artículo 104° de la Constitución, el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.
- Considerando ello, con fecha 03 de mayo del 2024, el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley N° 7752/2023-PE ante el Congreso, a efectos de solicitar la delegación de facultades para legislar determinadas materias, tales como reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



www.lawconsult.pe



consultas@lawconsult.pe



+51 967 208 837

empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

- Asimismo, se plantea la facultad de legislar la normativa tributaria, en tanto el Proyecto busca modernizar el sistema tributario para regular la tributación de los modelos de negocios basados en la economía digital, perfeccionar el régimen tributario de las empresas de menor tamaño; así como perfeccionar las herramientas legales y administrativas a fin de hacer más eficiente la recaudación; fortalecer la lucha contra la evasión y elusión tributaria; reducir los riesgos de futuras controversias vinculadas a la aplicación de normas de precios de transferencia; y dictar medidas para el pronto recupero de las deudas administradas por la SUNAT.

Principales aspectos regulados:

- **Tributación de los modelos de negocios basados en la economía digital**

Se plantea modificar la Ley del IGV, con el fin de establecer un mecanismo de recaudación de dicho impuesto por aquellas operaciones realizadas con proveedores o intermediarios de bienes y servicios no domiciliados en el marco de la economía digital y adaptar la regulación del impuesto, así como demás normativa tributaria, en lo que corresponda; lo que incluye principalmente modificar las reglas de responsabilidad del IGV, incluyendo las reglas de habitualidad, y las reglas sobre el lugar de imposición en el país, conforme con el principio de destino, siguiendo entre otros criterios las recomendaciones establecidas por la OCDE.

Asimismo, se pretende incorporar dentro del ámbito de aplicación del ISC a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

Respecto a la Ley N° 31557 (Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia), se busca modificarla a efectos de establecer que:

- El titular de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia puede entregar bonificaciones de bienvenida o similares, siempre que no se permita su cambio por dinero hasta el cumplimiento de una condición o vencimiento establecido por el titular.
- Señalar que la información contable registrada en las plataformas para la determinación de la base imponible debe ser acorde a las normas contables oficializadas o aprobadas por el órgano competente del país del sujeto que explote las plataformas tecnológicas.
- Establecer las reglas de tipo de cambio y de huso horario de las operaciones y obligaciones tributarias, respectivamente.
- Establecer, para el caso personas jurídicas constituidas en el exterior, las reglas de imposición en el país.
- Regular aspectos vinculados a la inscripción en el RUC, al pago de la deuda tributaria, al cumplimiento de obligaciones formales y notificación de actos administrativos a través de medios electrónicos, tratándose de personas jurídicas constituidas en el exterior que exploten las plataformas tecnológicas.

Finalmente, se modificará la Ley N° 29774 (Ley que complementa la normativa sobre la importación de los envíos de entrega rápida o equivalentes) a fin de reducir el monto aplicable a la importación de bienes de bajo valor, así como dictar las disposiciones necesarias que permitan su adecuada recaudación y control.

- **Perfeccionamiento del tratamiento tributario de las empresas de menor tamaño**

- Se creará un Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta para empresas de menor tamaño, denominado “Régimen Emprendedor” que, entre otros, prevea la declaración de los ingresos y egresos acumulados del mes, a fin de determinar el pago a cuenta, regularizando el monto final en diciembre. Este Régimen incentivará la declaración de egresos por medio de sus deducciones.
- Se modificará la Ley del Nuevo Régimen Único Simplificado respecto de los sujetos no comprendidos, reglas de acogimiento, categorización, cuotas mensuales, forma de pago, inclusión en el Régimen General, cambios de régimen, comprobantes de pago, presunciones, obligaciones formales, entre otros aspectos.
- Se derogará el Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el Régimen MYPE Tributario.
- Se regulará la deducción adicional y temporal por la contratación de nuevos trabajadores.
- Se modificará la Ley N° 31940 (Ley que amplía el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y el pago del Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas).

- **Alcances de la Ley del IGV e ISC**

- Incorporar dentro del ámbito de aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y

similares sin nicotina, así como perfeccionar la determinación de la base imponible en el sistema del precio de venta al público (PVP), y los rangos mínimos y máximos de las tasas y/o montos fijos que se podrán fijar para el sistema al valor, específico o PVP para los bienes y servicios sujetos al impuesto.

- Perfeccionar la regulación sobre el Registro de Compras teniendo en cuenta el uso de herramientas tecnológicas.
- Modificar el alcance de la Ley N° 31903, Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE, a fin de circunscribir su ámbito de aplicación a las empresas de menor tamaño.
- **Alcances del Código Tributario.**
 - Regular los intereses aplicables en las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, los intereses y la forma de su cómputo respecto de las multas tributarias, así como los componentes de la deuda tributaria; con el fin de que estos incentiven el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias.
 - Agilizar el cobro de la deuda tributaria y evitar actuaciones procedimentales ineficientes; estableciendo para ello un procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria.
 - Regular supuestos objetivos que puede utilizar la Administración Tributaria para sustentar la existencia de razones que puedan permitir presumir que la cobranza será infructuosa a efectos de dictar medidas cautelares previas.

- Adecuar los requisitos para formular la apelación conforme al riesgo del deudor y cautelar el cobro de la deuda tributaria.
 - Perfeccionar las reglas de la contracautela en los procesos tributarios.
 - Modificar los plazos y las reglas que rigen en los procedimientos contenciosos tributarios.
 - Modificar la conformación y funcionamiento del Tribunal Fiscal.
 - Delimitar los alcances de las sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia.
 - Perfeccionar las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, en función del principio de proporcionalidad considerando el nivel de ingresos de los contribuyentes.
- **Alcances de la Ley del Impuesto a la Renta.**
- Modificar las reglas sobre la deducción de gastos por concepto de remuneraciones que correspondan a los directores de sociedades anónimas.
 - Modificar la tasa y señalar reglas para la determinación de los pagos a cuenta, así como la retención con carácter de pago a cuenta tratándose de los contribuyentes que perciben rentas de cuarta categoría.
 - Modificar las disposiciones relativas a la condición de habitualidad en la enajenación de inmuebles efectuada por una persona natural, sucesión

indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal.

- Modificar las disposiciones sobre los documentos que debe presentarse ante el notario público por la enajenación de inmuebles derechos sobre los mismos; y las normas relativas a la responsabilidad solidaria de los notarios públicos en el caso de enajenación de inmuebles.
- Establecer la obligación de efectuar pagos a cuenta del impuesto a cargo de la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país, que perciba rentas de segunda categoría por las enajenaciones indirectas a que se refiere el inciso e) del artículo 10 de Ley del Impuesto a la Renta, no sujetas a retención.
- Modificar la regulación de intereses, lo cual comprende: (i) regular la definición de “intereses de deuda”, así como aquellos supuestos vinculados a las operaciones de financiamiento y gastos incurridos en relación con la obtención de financiación, así como el tratamiento de las fluctuaciones cambiarias vinculadas a las operaciones de financiamiento; (ii) ajustar la regla del umbral mínimo establecida como excepción a la aplicación de la regla del EBITDA; (iii) incorporar precisiones legislativas que resultan necesarias para la adecuada aplicación de la regla del EBITDA.
- Perfeccionar las normas que regulan los acuerdos anticipados de precios.
- Modificar la Ley del Impuesto a la Renta en lo referente a otros métodos de valoración para

operaciones realizadas en el ámbito de aplicación de precios de transferencia.

- Aprobar un fraccionamiento especial para deudas administradas por la SUNAT que constituyan ingresos del Tesoro Público exigibles hasta el 31 de diciembre de 2023 incentivando el pago de las deudas mediante el otorgamiento de un bono de descuento en función del nivel de deuda y condicionado al cumplimiento del pago, sin incluir descuento sobre insoluto ni anticipo.
- Simplificar los requisitos para la inscripción en el RUC de las personas jurídicas no domiciliadas y los entes jurídicos constituidos en el extranjero que tengan la obligación de presentar la declaración del beneficiario final cuando cuenten con una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país.
- Modificar el marco normativo que regula el intercambio automático de información de cuentas financieras, a fin de incorporar: (i) la Norma Antielusiva para contrarrestar los esquemas implementados para eludir los procedimientos de debida diligencia y la obligación de reporte; y (ii) Establecimiento de una sanción para los titulares de las cuentas y para las personas que ejercen el control de los mismos cuando presenten una declaración jurada falsa sobre su residencia fiscal u otra información requerida por las entidades financieras sujetas a reportar.

OTROS

Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones: Aprobación

La Res. SBS 01623-2024 (pub. 3-5-24) ha aprobado el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario y facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, hasta por 4 UIT, según lo establecido por la Ley 32002.

Aprueban norma para la prevención de lavado de activos.

El 13 de mayo del 2024 se publicó la Resolución de SBS N° 01754-2024 en el Diario Oficial El Peruano, por medio del cual se aprueba la “Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo”.

La presente norma es aplicable a los notarios a nivel nacional y al OCP LA/FT a cargo del Colegio de Notarios de Lima, ambos en su condición de sujetos obligados a informar, bajo supervisión de la UIF-Perú en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Vigencia: 14.05.2024

JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

Emisión de criterio sobre la diferencia de cambio en relación a las empresas que llevan la contabilidad en moneda extranjera.

Con fecha 11 de mayo del 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04154-9-2024, la cual determina lo siguiente:

Precedente de Observancia Obligatoria:

En el caso de contribuyentes que llevan contabilidad en moneda extranjera, **las diferencias de cambio** que resulten de expresar en moneda extranjera los saldos en moneda nacional de las cuentas contables, referidas al IGV e Impuesto a la Renta, **son computables para la determinación de la renta neta.**

Criterio de la Corte Suprema en relación a la deducción de gastos por utilización de marca antes de su inscripción a RRPP.

Por medio de la Casación N° 23232 – 2023 – Lima, es importante tener presente lo siguiente:

La marca resulta ser un elemento esencial de reconocimiento en el mercado, por lo que es razonable su uso, encontrándose estrechamente relacionada con el giro de negocio de la empresa; y que, **si bien se estuvo utilizando sin pago alguno conforme a los actuados, una vez inscrita la misma en el registro ante INDECOPI**, su situación legal varió, toda vez que este hecho tiene como consecuencia el pago de regalías, las cuales deben de pagarse con el fin de poder continuar con su uso por parte de la empresa. Por ende, se encuentra acreditada la necesidad del gasto incurrido por este pago.

Se debe indicar que si la empresa contribuyente decidió no oponerse al registro de los signos distintivos por los cuales realizó los pagos, tal decisión atiende a razones exclusivas a la gestión empresarial, toda vez que no existe prohibición legal alguna que impida considerar como gasto los pagos de regalías que efectúa la empresa por el uso de la marca, por el solo hecho de haberla inscrito con posterioridad a su utilización inicial de manera gratuita.

Gastos por conceptos de viajes al exterior por parte de los trabajadores.

Por medio de la Resolución N° 05168 – 5 – 2022, el Tribunal Fiscal determina lo siguiente:

- El Tribunal considera, en relación con las facturas, órdenes de compra, tickets de vuelo, detalle de pasajeros y lista de habitación de asistentes, que dichos documentos solo contenían información de los pasajes adquiridos y de los trabajadores invitados al evento, **mas no de la necesidad de su asistencia y de las labores realizadas en el evento materia de revisión, por lo que no resultan suficientes para acreditar la causalidad del gasto observado.**
- Asimismo, respecto al cuadro de reporte de ventas, la presentación de dicho documento no acredita la causalidad del gasto observado, en tanto **no se ha acreditado previamente que en el evento antes mencionado se haya promocionado, difundido o publicitado las bondades de los productos de la recurrente y/o su nombre y, por ende, que las ventas de la recurrente se deban a ello.**
- En consecuencia, dado que los gastos materia de análisis no son deducibles para efectos del Impuesto a la Renta, según lo dispuesto en el citado inciso a) del artículo 18 de la Ley del IGV, los mismos no otorgan derecho al crédito fiscal, por lo que corresponde mantener el reparo y confirmar la apelada en dicho extremo.

Precisiones sobre la deducción de descuentos.

En el tema de descuentos, no existe una prescripción específica respecto del tipo de clientes a los que se les pueden otorgar descuentos; por el contrario, los contribuyentes pueden conceder descuentos a todo tipo de clientes, siempre y cuando **cumplan con los requisitos establecidos de manera predeterminada en las políticas de venta.**

Al respecto, **las políticas de ventas no necesariamente deben constar en algún documento suscrito en el período en el que comenzó a aplicarse**, pues no se ha establecido tal formalidad por la Ley del Impuesto a la Renta ni por su reglamento, siendo **necesario sustentar o acreditar fehacientemente que los descuentos se vinculen a circunstancias tales como pago anticipado, monto, volumen u otros similares y que se otorguen con carácter general.**

En ese sentido, el Tribunal concluye que la empresa no ha proporcionado documentación alguna que sustente su posición, pues **no existe un informe o reporte** del tipo y cantidad de prendas que por cambio de estación o de temporada fuesen vendidas por los clientes de su distribuidor a un menor valor, lo que a su vez fuese una obligación o compromiso de reconocimiento de este último con sus clientes **y que la empresa recurrente también estuviese en la obligación de compensar mediante descuentos en valor de venta original de las prendas que realizó con anterioridad**; lo que resultaba necesario, ya que los descuentos no pueden aplicarse arbitrariamente sino que deben adecuarse a los dispositivos legales vigentes, según los cuales los descuentos son prácticas usuales en el mercado que responden a determinadas circunstancias, tales como pago anticipado, monto, volumen u otros y se otorgan con carácter general en todos los casos en que ocurran iguales condiciones.



*¡Estamos encantados de atenderte!
Contáctate con nuestros profesionales*

ESCRÍBENOS O LLAMANOS
+51 967 208 837 / +51 12995440



www.lawconsult.pe
consultas@lawconsult.pe

DIVISIÓN DE NEGOCIOS:

 **Neetlaw**

 **MYPE**
Consultores

 **Invierte**
Ahora PERÚ